

ACTA 067/2016

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Siendo las doce horas con veinte minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Comisionada Presidenta Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y los Comisionados Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con el primer párrafo del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

Acto Seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias otorga el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 6, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, vigentes, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Comisionados, y manifestando la existencia del quórum reglamentario; por lo que en virtud de lo señalado en los ordinales 4, incisos "d" y "e" y 14 de los Lineamientos en comento, la Comisionada Presidenta declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidenta solicitó a la Secretaria Ejecutiva dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 6, inciso "e" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura del mismo en los siguientes

The right margin of the document contains several handwritten signatures and initials. At the top, there is a signature that appears to be 'J'. Below it is a signature that looks like 'P'. Further down is a signature that resembles 'L'. Below that is a signature that looks like 'R'. At the bottom, there is a signature that looks like 'M'. There are also some smaller, less distinct marks and initials scattered in the margin.

términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la presente sesión ordinaria del Pleno.

III.- Lectura del orden del día.

IV.- Asuntos en cartera:

1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 107/2016.

2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 108/2016.

3. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 109/2016.

4. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 111/2016.

5. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 112/2016.

6. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 113/2016.

7. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 140/2016.

8. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 141/2016.

9. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 144/2016.

V.- Asuntos Generales.

VI.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

En lo concerniente al quinto punto del Orden del Día, la Comisionada Presidenta previa consulta con sus homólogos, precisó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.

Para proceder al desahogo del numeral "1" del punto IV del Orden del Día, la Comisionada Presidenta como ponente y de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 107/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 107/2016.

Sujeto obligado: Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Protección De Datos Personales (INAIP).

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, en la que requirió: Solicito la información de su instituto contenida en todos los formatos en Excel de acuerdo a los lineamientos técnicos generales del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, en caso de no contar con la información completa, pido el avance de la información que tenga, simplemente para tener una referencia sobre características del llenado. Pido que esta información me sea enviada al correo proporcionado en uno o más correos, información vigente al dieciocho de agosto de dos mil dieciséis. (sic).
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día dos de septiembre de dos mil dieciséis.
- **Acto reclamado:** Respuesta emitida en conjunto por los titulares de la Secretaría Técnica, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección de Difusión y Vinculación, la Dirección de Tecnologías de la Información, la

Coordinación de Capacitación y Proyectos Educativos y la Coordinación de Apoyo Plenario y Archivo Administrativo, todos del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante la cual declararon la inexistencia de la información peticionada, misma que le fuera notificada al recurrente mediante el Sistema INFOMEX, el dos de septiembre del año en curso.

• **Fecha de interposición del recurso:** El día seis de septiembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Manual de Organización del INAIP.

Áreas que resultaron Competentes: La Secretaría Técnica, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección de Administración y Finanzas, la Dirección de Difusión y Vinculación, la Dirección de Tecnologías de la Información, la Coordinación de Capacitación y Proyectos Educativos y la Coordinación de Apoyo Plenario y Archivo Administrativo, todos del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Conducta: La Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con base en la respuesta que le fuere proporcionada por los titulares de la Secretaría Técnica, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección de Difusión y Vinculación, la Dirección de Tecnologías de la Información, la Coordinación de Capacitación y Proyectos Educativos y la Coordinación de Apoyo Plenario y Archivo Administrativo dio respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 00367016 declarando la inexistencia de la información peticionada; y con base en la diversa de la Dirección de Administración y Finanzas puso a disposición del recurrente información que a la fecha de la solicitud, a saber, dieciocho de agosto del año en curso, sí corresponde a lo peticionado, misma que hiciere del conocimiento del impetrante a través del Sistema INFOMEX; asimismo, en fecha treinta y uno de agosto del año en curso, el Comité de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales, confirmó dicha declaración de inexistencia; misma que le fue debidamente notificada al recurrente.

• En ese sentido, se **confirma** la respuesta que le fuera notificado al recurrente a través del Sistema INFOMEX en fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00367016, emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAIP).

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 107/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 107/2016, en los términos antes plasmados.

Seguidamente, la Comisionada Presidenta para dar inicio al numeral "2" de los asuntos en cartera cedió el uso de la voz a la Comisionada Ponente, Licenciada María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 108/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con

anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 108/2016.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día veinte de mayo de dos mil dieciséis, en la que requirió: "QUIERO SABER LOS ULTIMOS (SIC) 3 EMPLEOS DE TODOS LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS (SIC) QUE INTEGRAN LA DEPENDENCIA DEBEN INCLUIR LOS SIGUIETES (SIC) DATOS 1 NOMBRE COMPLETO (SIC) 2 CARGO O PUESTO DESEMPEÑADO (SIC) 3 ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS (SIC) 4 DIRECCIÓN A LA QUE PERTENECEN (SIC) 5 ÚLTIMOS 3 EMPLEOS INCLUYENDO LA FECHA DE INICIO Y FECHA DE CONCLUSIÓN." (sic).
- **Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte de la autoridad en el plazo previsto en la Ley.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día primero de junio de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: El particular el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo no haber recibido contestación de la solicitud con folio 00068016; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha cuatro de noviembre del presente año, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que rindiera sus alegatos; del análisis efectuado a las constancias presentadas por la Unidad de Transparencia constreñida, mediante oficio numero UT/306/2016 en fecha once de noviembre de dos mil dieciseis, a través del cual rindió sus alegatos, se advirtió que negó la existencia del acto reclamado, precisando que el día primero de junio de dos mil dieciséis, esto es, dentro del plazo de diez días que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en su artículo 79, otorga a las Unidades de Transparencia adscritas a los Sujetos Obligados para que den contestación a las solicitudes de acceso, y previo a la interposición del recurso de revisión al rubro citado, emitió respuesta e hizo del conocimiento del ciudadano la misma, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, acreditando su dicho con las documentales inherentes a las impresiones de las pantallas del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se advirtió que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado constreñido en fecha primero de junio del año en curso, notificó al ciudadano la disponibilidad de la información peticionada y el costo de la reproducción material, vía Sistema INFOMEX, esto, en razón que fue el medio a través del cual efectuó la solicitud en comento, por no haberse señalado medio diverso; por lo que, con la contestación que emitiera el acto reclamado por el particular, es inexistente.

En ese sentido, se **sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, contra la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del ordinal 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual refiere: Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente capítulo, esto, en razón que se actualizó la causal de improcedencia prevista en el ordinal 155 fracción III de la Ley en cita, la cual refiere: No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la presente Ley. Toda vez que el acto reclamado resultó inexistente."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 108/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 108/2016, en los términos antes plasmados.

Acto seguido la Comisionada Presidenta para dar inicio al numeral "3" de los asuntos en cartera cedió el uso de la voz al Comisionado Ponente, Ingeniero Víctor Manuel May Vera, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 109/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

El Ingeniero Civil Víctor Manuel May Vera presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 109/2016.

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: Diez de octubre de dos mil dieciséis, en la que requirió: ¿Cuántos casos ha conocido el Poder Judicial del Estado en materia de delitos contra la salud en la modalidad de



narcomenudeo? ¿Cuántas personas han sido procesadas? (Desglosar por: a) sexo, b) edad y c) entidad de origen.) De las personas que han sido procesadas: 1 ¿A cuántas se les ha dictado sentencia definitiva y qué tipo de pena se les ha impuesto?, 2. ¿Cuántas esperan sentencia?, 3. ¿Por qué tipo de droga, han sido procesadas? Información requerida desde el mes de septiembre de dos mil diez al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis (desglosar por año y Juzgado). Gracias. Es importante señalar que el presente estudio servirá para actualizar los datos que anteriormente me han proporcionado por el Poder Judicial. (sic).

Actos reclamados: Entrega de la información de manera incompleta y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

Fecha de interposición del recurso: Diecinueve de octubre dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

La Constitución Política del Estado de Yucatán.

La Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

El Manual General de Organización del Poder Judicial del Estado de Yucatán

La ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó Competente: La Unidad de Planeación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

Sentido: Se **modifica** la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, para efectos que la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, **notifique** al ciudadano conforme a derecho, el oficio número UTAI-CJ-202/2016 de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, y **remita** al Pleno del Instituto la constancia que acredite dicha notificación.

Se dice lo anterior, pues el Sujeto Obligado a fin de subsanar los actos reclamados a través de las constancias que remitió con motivo de sus alegatos, adjuntó los archivos que contienen la información requerida por la ciudadana, y aun cuando el Sujeto Obligado prescindió instar al Área competente que por sus funciones y atribuciones pudiera detentar la información que es del interés de la particular, al ser el Sujeto Obligado quien dio respuesta a lo solicitado por la recurrente y al obrar dicha información en su poder garantizó a la ciudadana que dicha información corresponda en la que ésta arguyó en su solicitud, pues todo Sujeto Obligado debe transparentar y permitir el acceso a su información que obre en su poder, tal y como lo establece el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; empero, el Sujeto Obligado omitió garantizar haber hecho del conocimiento de la ciudadana la respuesta referida, a través de los estrados de la propia Unidad de Transparencia.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado otorgó respuesta de manera incompleta e incomprensible, el artículo 154 de la Ley General en cita, señala que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción V, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es dar contestación de forma incompleta a las solicitudes, y entregar información incomprensible, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la resolución que nos ocupa. "

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la

Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 109/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:



ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 109/2016, en los términos antes plasmados.

Para proceder al desahogo del numeral "4" del punto IV del Orden del Día, la Comisionada Presidenta cedió el uso de la voz a la Comisionada Ponente, Licenciada María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 111/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:



La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz presentó lo siguiente:

Número de expediente: 111/2016.

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.



ANTECEDENTES:

• **Fecha de la solicitud de acceso:** Seis de octubre de dos mil dieciséis, en la que requirió: "LISTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ESTE AÑO 2016 SE HAN VISTO BENEFICIADOS CON EL APOYO DE ÚTILES ESCOLARES (TODOS LOS NIVELES) NOMBRE Y CATEGORÍA." (sic).



• **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** Veinte de octubre de dos mil dieciséis.

• **Acto reclamado:** "NO ADJUNTÓ LA COPIA DEL OFICIO C.J/RH/0249/2016 SUSCRITO POR EL RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS QUE SE MENCIONA EN LA RESPUESTA."

• **Fecha de interposición del recurso:** Veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó Competente: Departamento de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

Conducta: Del análisis y estudio pormenorizado realizado por este Instituto, se advierte que en la especie se actualizan las causales de improcedencia previstas en las fracciones III y VII del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a: "NO ADJUNTÓ LA COPIA DEL OFICIO C.J/RH/0249/2016 SUSCRITO POR EL RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS QUE SE MENCIONA EN LA RESPUESTA."; toda vez, que de tal manifestación se advierte en primera instancia, que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley de la Materia, y en segunda, se vislumbra que el ciudadano amplió su solicitud de acceso al interponer el presente medio de impugnación, pues se colige que originalmente requirió conocer la "LISTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ESTE AÑO 2016 SE HAN VISTO BENEFICIADOS CON EL APOYO DE ÚTILES ESCOLARES (TODOS LOS NIVELES) NOMBRE Y CATEGORÍA."; en tal virtud, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*Sentido: Se **sobreesee** en el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del ordinal 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual refiere: Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente capítulo, esto en virtud que sobrevinieron las causales de improcedencia, inherentes a que el impetrante interpuso el presente medio de impugnación, previstas en el ordinal 155, fracción III y VII, las cuales refieren, primera instancia, no actualice alguno de los supuestos en el artículo 143 de la presente ley de la materia y además cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 111/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 111/2016, en los términos antes plasmados.

Acto seguido la Comisionada Presidenta para dar inicio al numeral "5" de los asuntos en cartera cedió el uso de la voz al Comisionado Ponente, Ingeniero Víctor Manuel May Vera, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 112/2016, mismo que fue remitido integralmente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

El Ingeniero Civil Victor Manuel May Vera presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 112/2016.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día veinte de mayo de dos mil dieciséis, en la que requirió: "DE TODOS LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE LABORAN EN LA DEPENDENCIA SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION (SIC) EN FORMATO DE TABLA DE EXCEL FORMATOS ABIERTOS 1 NOMBRE COMPLETO (SIC) 2 PUESTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO (SIC) 3 EQUIPOS DE COMPUTO ASIGNADOS INCLUYENDO COMPUTADORAS DE ESCRITORIO (SIC) LAPTOPS (SIC) TABLETAS (SIC) ETC (SIC) 4 MARCA Y MODELOS DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO (SIC) 5 NÚMERO DE INVENTARIO DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO ASIGNADOS (SIC) 6 COSTO UNITARIO DE CADA EQUIPO ASIGNADO (SIC) 7 COSTO TOTAL DE LOS EQUIPOS ASIGNADOS (SIC) LA INFORMACION (SIC) SE REQUIERE EN UNA TABLA DE EXCEL O CSV EN FORMATO ABIERTO." (sic).
- **Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte de la autoridad en el plazo previsto en la Ley.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: La particular el día veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo no haber recibido contestación de la solicitud con folio 00069516; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha cuatro de noviembre del presente año, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que rindiera sus alegatos; del análisis efectuado a las constancias presentadas por la Unidad de Transparencia constreñida, mediante oficio numero UT/307/2016 en fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, a través del cual rindió sus alegatos, se advirtió que negó la existencia del acto reclamado, precisando que el día dos de junio de dos mil dieciséis, esto es, dentro del plazo de diez días que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en su artículo 79, otorga a las Unidades de Transparencia adscritas a los Sujetos Obligados para que den contestación a las solicitudes de acceso, y previo a la interposición del recurso de revisión al rubro citado, emitió respuesta e hizo del conocimiento de la ciudadana la misma, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, acreditando su dicho con la documental inherente a la impresión de la pantalla del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se advirtió que en fecha dos de junio del año en curso, subió al sistema electrónico denominado INFOMEX la respuesta recalda a la solicitud de acceso marcada con el número el folio 00069516, esto, en razón que fue el medio a través del cual efectuó la solicitud en comentario, por no haberse señalado medio diverso; por lo que, con la contestación que emitiere el acto reclamado por la particular, es inexistente.

En ese sentido, se **sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por la ciudadana, contra la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del ordinal 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual refiere: Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente capítulo, esto, en razón que se actualizó la causal de improcedencia prevista en el ordinal 155

fracción III de la Ley en cita, la cual señala: no actualice alguno de los supuestos en el artículo 143 de la presente ley, toda vez que el acto reclamado resultó inexistente."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 112/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 112/2016, en los términos antes plasmados.

Para proceder al desahogo del numeral "6" del punto IV del Orden del Día, la Comisionada Presidenta como ponente y de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 113/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 113/2016.

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** Once de octubre de dos mil dieciséis, en la que requirió: "COPIA DEL CONTRATO, ESTUDIOS DE MERCADO, FACTURAS, VALOR DEL VEHÍCULO, MODELO, Y DEL EQUIPAMIENTO DETALLADO DE LAS NUEVAS PATRULLAS, MOTOS AMBULANCIAS Y VEHÍCULOS ENTREGADOS." (sic).

- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.

- **Acto reclamado:** respuesta que tuvo por efectos la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, a través de la cual el particular arguyó:

"LA RESPUESTA DEL ENTE DE ENTRADA NO CUMPLE CON LA LEY DE TRANSPARENCIA, YA QUE PUEDE DECIR QUE NO ES COMPETENTE PERO LAS COMPRAS DE ESOS BIENES LAS HACE ESTA INSTITUCIÓN A SOLICITUD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y EN SU CASO A SABIENDAS DE LA COMPRA LA OCULTA Y TAMPOCO INFORMÓ QUIEN SUPUESTAMENTE ES COMPETENTE, POR LO TANTO, QUE ENTREGUE LA INFORMACIÓN CON MÁXIMA PUBLICIDAD O EN SU CASO SE DARÁ VISTA A LA ASF." (sic).

- **Fecha de interposición del recurso:** Veintidós de octubre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública.

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Áreas que resultaron competentes: Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad, todas de la Secretaría de Administración y Finanzas; y el Departamento de Control Presupuestal perteneciente a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública.

Sentido: Se **modifica** la respuesta de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00531916 y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **1) Se declare incompetente** de parte de la información peticionada, y a su vez, efectúe el procedimiento previsto en la Ley de la Materia y en los Lineamientos, ante el Comité de Transparencia, quien deberá confirmar la incompetencia y emitir la resolución respectiva; **2) Requiera** a la **Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad**, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la parte de la información que si resultó competente (facturas), y la entreguen debiendo realizar la clasificación correspondiente; o en su defecto, declaren motivadamente su inexistencia, siendo que de ser así deberá seguir el procedimiento establecido en la norma; **3) Ponga a disposición del recurrente** la información que le hubieren remitido las áreas referidas en el punto anterior; **4) Notifique** al inconforme todo lo actuado, a través de los estrados de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, debiendo contener los elementos de convicción que toda notificación debe llevar, verbigracia, el señalamiento de la forma de notificación, a quién va dirigido, y el nombre y firma de quien la efectúa, entre otros; e **5) Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; sometió a votación el

proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 113/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 113/2016, en los términos antes plasmados.

Acto seguido, la Comisionada Presidenta, como ponente y de conformidad con el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 140/2016, contenido en el numeral "7" de los asuntos en cartera, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 140/2016.

Sujeto obligado: Servicios de Salud de Yucatán.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de la solicitud de acceso:** 27 de octubre de dos mil dieciséis, registrada con el folio **00561916**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Solicito copia del documento que avala o quienes conforman la "Integración de la subcomisión estatal para la formalización laboral de los trabajadores de salud en Yucatán". (sic).

• **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** Once de noviembre de 2016.

• **Acto reclamado:** No señaló el acto reclamado.

• **Fecha de interposición del recurso:** Quince de noviembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, el particular interpuso recurso de revisión omitiendo señalar el acto recurrido, por lo que mediante provecto de fecha veintidós de noviembre del año en curso, se requirió al recurrente para efectos que precisare cual fue la conducta desplegada por la autoridad con motivo de la solicitud de acceso con folio **00561916**, y por ende, motivo su inconformidad, siendo el caso que el término concedido feneció el día primero de diciembre del año en curso por haber sido notificado mediante los estrados de este Instituto el día veinticuatro de noviembre del año en curso, sin que hubiere remitido documento alguno mediante el cual indicare el acto que pretende recurrir, por tanto, se declaró precluido su derecho

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado por el particular, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare, esto es, que señalare al acto reclamado.

SENTIDO:

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente ley."

Al culminar la presentación del numeral "7" de los asuntos en cartera, en el uso de la voz, la Comisionada Presidenta con fundamento en los artículos 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 140/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 140/2016, en los términos plasmados con anterioridad.

Seguidamente, la Comisionada Presidenta para dar inicio al numeral "8" de los asuntos en cartera cedió el uso de la voz a la Comisionada Ponente, Licenciada María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 141/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 141/2016.

Sujeto obligado: Servicios de Salud de Yucatán.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de la solicitud de acceso:** 27 de octubre de dos mil dieciséis, registrada con el folio 00562216, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"Solicito información del procedimiento, estrategia, políticas, lineamientos y acuerdos en materia de recursos humanos o planeación estratégica por el cual se llevara a cabo la Formalización Laboral de los Trabajadores de la Secretaría de Salud de Yucatán". (sic).

- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** Once de noviembre de 2016.
- **Acto reclamado:** No señaló el acto reclamado.
- **Fecha de interposición del recurso:** Quince de noviembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, el particular interpuso recurso de revisión omitiendo señalar el acto recurrido y motivos de su inconformidad, por lo que mediante proveído de fecha veintidós de noviembre del año en curso, se requirió al recurrente para efectos que precisare cual fue la conducta desplegada por la autoridad con motivo de la solicitud de acceso con folio **00562216**, y por ende, motivo su inconformidad, así como las razones de su inconformidad; siendo el caso que el término concedido feneció el día dos de diciembre del año en curso, por haber sido notificado mediante los estrados de este Instituto el día veinticinco de noviembre del propio año, sin que hubiere remitido documento alguno mediante el cual indicare el acto que pretende recurrir, y los motivos del mismo, por tanto, se declaró precluido su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado por el particular, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare, esto es, que señalare al acto reclamado y las razones del mismo.

SENTIDO:

*Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente ley."*

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 141/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 141/2016, en los términos antes plasmados.

Para finalizar, la Comisionada Presidenta para dar inicio al numeral "9" de los asuntos en cartera cedió el uso de la voz a la Comisionada Ponente, Licenciada María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 144/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 144/2016.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Maxcanú.

ANTECEDENTES:

• **Fecha de la solicitud de acceso:** 20 de octubre de dos mil dieciséis, registrada con el folio 00552516, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"Gasto Federal identificado para la cabecera del Municipio de Maxcanú y sus Municipios, aprobado en el presupuesto de Egresos de la Federación y el presupuesto Municipal, ejercicio fiscal 1994-2015. (sic).

Identificar recursos presupuestarios a nivel de cabecera municipal y sus Municipio, nombre del programa presupuestario y descripción de la actividad para el ejercicio fiscal 1994-2015. (sic)

Soporte documental de la fuente de información. (sic).

Se anexa formato de ejemplo de estructura de la información. (sic).

- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** No se señaló.
- **Acto reclamado:** No señaló el acto reclamado.
- **Fecha de interposición del recurso:** Dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, el particular interpuso recurso de revisión omitiendo señalar el acto recurrido y motivos de su inconformidad, por lo que mediante proveído de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, se requirió al recurrente para efectos que precisare cual fue la conducta desplegada

por la autoridad con motivo de la solicitud de acceso con folio **00552516**, y por ende, motivo su inconformidad, así como las razones de su inconformidad; siendo el caso que el término concedido feneció el día siete de diciembre del año en curso, por haber sido notificado mediante correo electrónico el día treinta de noviembre del propio año, sin que hubiere remitido documento alguno mediante el cual indicare el acto que pretende recurrir, y los motivos del mismo, por tanto, se declaró precluido su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado por el particular, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare, esto es, que señalare al acto reclamado y las razones del mismo.

SENTIDO:

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente ley."

Al culminar la presentación del numeral "9" de los asuntos en cartera, en el uso de la voz, la Comisionada Presidenta con fundamento en los artículos 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 144/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 144/2016, en los términos plasmados con anterioridad.

No habiendo asuntos generales a tratar en la presente sesión, la Comisionada Presidenta atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las trece horas con quince minutos clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, e instruye a la Coordinadora de Apoyo Plenario y Archivo Administrativo a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.



**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA**



**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO**



**LICDA. MARIA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**



**LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA**



**M. EN D. JORGE OLIVEROS VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO**



**LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y
ARCHIVO ADMINISTRATIVO**